



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-CMPSM.**

San Miguel, 08 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 08 de febrero del 2021, el informe N° 013-2021-MPSM/SGAT, referido al proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio TIM aplicable a tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de San Miguel, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 024-2021/AAD-OAJ-MPSM, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y de acuerdo al artículo 52° del Código Tributario vigente aprobado por Decreto Legislativo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, siendo estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica, y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales.

Que, conforme al numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.





Que, el Concejo Municipal Provincial de San Miguel, ejerce su función normativa a través de las Ordenanzas en materia de su competencia, siendo estas normas de carácter general las de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Tributario regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos, así por el monto de los tributos no pagados dentro de los plazos indicados se devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, el tercer párrafo del artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF, establece que, en los casos de Tributos Administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; y, mediante la presente se establecerá la tasa de interés moratorio (TIM) en la jurisdicción del distrito capital de San Miguel, a los montos de los tributos municipales cuando no se han pagado dentro de los plazos establecidos.

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria emitió la Resolución de Superintendencia N° 066-2020- SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, que fija la Tasa de Interés Moratorio TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en uno por ciento (1.00%) mensual siendo la misma de aplicación para los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe N° 013-2021-MPSM/SGAT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria solicita a través de Gerencia Municipal la opinión legal para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio TIM aplicable a tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Que, mediante Informe Legal N° 024-2021/AAD-OAJ-MPSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba o fija la tasa de interés moratorio (TIM) para el Ejercicio Fiscal 2021 en la Jurisdicción del distrito capital de San Miguel; por parte de los miembros del Pleno del Concejo Municipal previo análisis y debate en sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA O FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ordenanza **FIJA** en **uno y cero décimas (1.0%)** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que será aplicable en la jurisdicción del Distrito Capital de San Miguel



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**  
Unidos por el Desarrollo

durante el ejercicio 2021, cuando los tributos municipales no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Rentas, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General la comunicación de la presente ordenanza y al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia de la presente ordenanza.**

La presente ordenanza aprobada entra en vigencia a partir del presente año 2021 y se aplicará a la generalidad de contribuyentes inscritos ante el registro informático de rentas o registro de contribuyentes de esta corporación municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

